

## Edicto

---

La Junta de Gobierno Local, en sesión nº. 2017000012, celebrada el día 28 de marzo de 2017, acordó aprobar las Bases reguladoras de concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores. Anualidad 2017, que a continuación se transcriben:

### **“BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2017.**

#### **1.- OBJETO Y ÁMBITO**

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas solo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Aspe.

#### **2.- BENEFICIARIOS.**

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1. Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo o inscritas como demandantes de mejora de empleo en el Centro SERVEF de Empleo, que se constituyan en personal autónomo o profesional desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de octubre de 2017.
2. Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.
3. Podrán en la anualidad 2017 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo durante seis meses, aquellos emprendedores que solicitaron durante la anualidad 2016 las ayudas contempladas en las presentes bases y reuniendo todos los requisitos su solicitud fue desestimada por falta de fondos, si acreditan haber permanecido



en activo y estar acogidos a las reducciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

4. Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3.- INCOMPATIBILIDADES**

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto y concretamente con las establecidas por la "Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores, salvo las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

Del mismo modo no podrán participar aquellos emprendedores que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

### **4.- SUBVENCIONES Y CUANTÍAS.**

Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas inscritas como demandante de empleo en el correspondiente Centro SERVEF de Empleo, podrán solicitar las siguientes ayudas:

1. Las cuotas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, entendiéndose como tal la que resulte de la aplicación de la base mínima para cada uno de los supuestos que contempla la ley. En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.
  - a. Si el emprendedor que se acoge a este programa es beneficiario de las reducciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, podrá en la anualidad 2018 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo durante seis meses, siempre que haya permanecido en activo ininterrumpidamente su actividad y tendrá preferencia sobre el resto de las



solicitudes. Dicha posibilidad estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia del Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo en la anualidad 2018.

2. Subvención para la contratación del primer trabajador que tendrá que realizarse durante los primeros seis meses de la actividad, por importe máximo de 1.500€, cuando la persona sea contratada por un tiempo mínimo de 6 meses, concediéndose la parte proporcional si el contrato se realiza a tiempo parcial, los contratos a tiempo parcial no podrán tener una duración inferior a 20 horas. El trabajador debe estar inscrito en el SERVEF como demandante de empleo y en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe. Esta ayuda será incompatible con el programa de “Ayudas Municipales a Empresas para la Contratación Temporal”.
3. Con el objetivo de atraer emprendedores que diversifiquen el tejido empresarial de Aspe y apoyar la perdurabilidad de los proyectos, el Ayuntamiento junto con la Fundación UMH, puso en marcha durante la anualidad 2016 el proyecto “Aspe Emprende”. El programa proporciona de forma transversal y en general diversas acciones como: formación, acciones de Networking, tutelaje personalizado, talleres de contabilidad y finanzas, de aspectos jurídicos y legales, de diseño, etc., todas estas acciones quedan reflejadas en el Anexo IV “Cronograma de actividades año 2017” del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Aspe y la Fundación Universitas Miguel Hernández, que será facilitado a todos los emprendedores que así lo requieran.

Aquel emprendedor que participe activamente en el programa Aspe–Emprende, asistiendo como mínimo al 80% de las actividades programadas y contempladas en el Anexo IV, previo informe del técnico competente, podrá acogerse a la finalización del programa, fecha límite 15 de noviembre, a una subvención complementaria a las indicadas en el punto 1 y 2 de 700€, en concepto de ayuda a la puesta en marcha de su actividad.

## **5.- CONDICIONES DE LAS AYUDAS.**

1. El inicio de la actividad, para los emprendedores que se acogen por primera vez a este programa, deberá producirse entre el 1 de noviembre de 2016 y el 30 de octubre de 2017, fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037).



2. Permanecer inscrito como desempleado hasta el inicio de la actividad. En el supuesto de demandantes de mejora de empleo, no podrán estar en situación de alta con un contrato superior al 50% de la jornada legal, asimismo no deben haber figurado dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Censo de Obligados Tributarios, en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad.
3. El pago de las ayudas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, se efectuará en tres liquidaciones los meses de marzo, junio y octubre. Para ello será necesaria en cada liquidación la presentación, durante los 10 primeros días del mes siguiente al periodo a liquidar, de los correspondientes justificantes de pago y la acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y ante la seguridad social.
4. Se establece como fecha límite para la justificación que da derecho al pago de cualquiera de las ayudas contempladas en el apartado 4 - Subvenciones y Cuantías, el día 15 de noviembre de 2017.

## **6- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones públicas.

La documentación que se acompañe a la solicitud se presentará en copia y original, que será devuelto previa compulsión.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
2. Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Declaración de no haber obtenido ni solicitado, en otras Administraciones, ayudas para la misma finalidad, a la fecha de la solicitud.



4. Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).
5. Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
6. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) ó Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.
7. Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de ejerciente mediante certificado emitido por la AEAT en el consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.
8. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
9. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
10. Vida laboral del trabajador contratado, parte de alta en la TGSS, y contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la aportación adicional de documentación o datos aclaratorios necesarios para resolver la solicitud.

#### **7.- PLAZO.**

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo para la anualidad 2017 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de octubre de 2017.

#### **8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Las ayudas se otorgarán mediante concesión directa con cargo a la aplicación presupuestaria 24 100 47002 “Ayuda a Emprendedores” hasta agotar el crédito disponible, que para el presente ejercicio se establece en 80.000,00 euros, siguiendo el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud completa, haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Aspe.



La Agencia de Desarrollo Local será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución por el órgano municipal competente.

La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

#### **9.- PAGO DE LAS AYUDAS.**

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

#### **10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

#### **11.- MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas



otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados de conformidad con el artículo 3, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

#### **12.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

#### **13.- MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.**

1. El Ayuntamiento de Aspe podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

#### **14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”



Alcalde Presidente

Fdo: Antonio Puerto García  
Fecha:31/03/2017 Hora: 14:26:09

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11337743512024735431 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

